



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

**RESOLUCION No.349
(14 DE MARZO DE 2007)**

"Por medio de la cual se reglamenta el tiempo dedicado al recreo en las Instituciones y Centros Educativos Estatales de los municipios no certificados del Departamento del Huila y se dictan otras disposiciones".

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas en el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 y en el Decreto 1850 del 13 de agosto de 2002 y demás normas vigentes y,

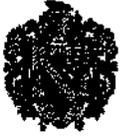
CONSIDERANDO

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece las funciones de las Secretarías Departamentales y distritales de educación.

Que mediante la Directiva Ministerial 03 del 26 de marzo de 2003 la Ministra de Educación Nacional dio orientaciones para aplicar el Decreto 1850 de 2002 y en el numeral 3 dice textualmente: "Asignación académica y períodos de clase. Siempre que el Decreto utiliza el concepto hora se refiere a una duración efectiva de sesenta (60) minutos y cuando habla de período de clase, indica que la institución educativa será la encargada de establecer su duración. No establece que la duración de cada clase deba ser de sesenta (60) minutos, sino que la suma total del tiempo semanal dedicado por el docente a atender la intensidad horaria correspondiente a las áreas obligatorias y optativas de Secundaria y Media será de veintidós (22) horas efectivas...".

Que mediante la Directiva Ministerial 03 del 26 de marzo de 2003 la Ministra de Educación Nacional dio orientaciones para aplicar el Decreto 1850 de 2002 y en el numeral 5 dice textualmente: "Tiempo de recreo. Las actividades lúdicas y recreativas que las Instituciones Educativas organizan durante la jornada escolar en tiempo comprendidos entre los períodos

**Huilaunido**



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

de clases, constituyen una actividad educativa muy importante para el desarrollo de actitudes y valores fundamentales en el desarrollo personal. El tiempo dedicado a la atención del recreo de los estudiantes está incluida en las seis (6) horas diarias que como mínimo debe permanecer el docente en el establecimiento y no está incluido en el número de horas de asignación académica”.

Que el tiempo dedicado al descanso se puede considerar como un proyecto pedagógico transversal para el desarrollo de las competencias ciudadanas referidas en los Grupos de Convivencia y Paz, Participación y responsabilidad democrática y Pluralidad, identidad y valoración de las diferencias, con lo cual se pretende el ejercicio de la ciudadanía y contribuye a la promoción, el respeto y la defensa de los derechos humanos, presentes en nuestra Constitución y expresión de las mismas en los estudiantes.

Que el tiempo dedicado al descanso en este contexto podrá hacer parte de la asignación académica y se contabiliza para completar las 22 horas efectivas de dicha asignación, siempre y cuando dicho proyecto haga parte del Plan de Estudios de la Institución y sea adoptado, como parte integral del Proyecto Educativo Institucional, por el Consejo Directivo y en este tiempo los docentes deben cumplir funciones de seguimiento, vigilancia y control.

Que en razón y mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El tiempo dedicado al recreo se considera como un proyecto pedagógico transversal para la lúdica, la recreación y el desarrollo de las competencias ciudadanas referidas en los Grupos de Convivencia y Paz, Participación y Responsabilidad democrática y Pluralidad, identidad y valoración de las diferencias, con lo cual se pretende el ejercicio de la ciudadanía y contribuye a la promoción, el respeto y la defensa de los derechos humanos, presentes en nuestra Constitución y expresión de las mismas en los estudiantes.





GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

Dicho tiempo hace parte de la asignación académica para los docentes y se contabiliza para completar las horas efectivas de dicha asignación y está inscrito en las seis (6) horas mínimas, diarias de permanencia de los educadores en los establecimientos educativos, siempre y cuando, el proyecto haga parte del Plan de Estudios de la Institución y sea adoptado, como parte integral del Proyecto Educativo Institucional, por el Consejo Directivo y en este tiempo los docentes deben ejecutar actividades curriculares complementarias relacionadas con el proyecto en mención, tales como la disciplina y formación de los alumnos y las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas. Igualmente, deben presentar los informes requeridos por el Rector o Director, respecto al desarrollo del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: En las Instituciones que no adopten el precitado proyecto pedagógico transversal, el tiempo de descanso no cuenta como asignación académica de los docentes y tal asignación será equivalente a la suma del tiempo de los períodos de clase, a las horas efectivas de sesenta (60) minutos en actividades pedagógicas de que trata el Parágrafo del Artículo 5 del Decreto 1850 de 2002.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, 4 MAR 2007

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
Secretario de Educación Departamental

Nelcy

